

RAWSON, 25 de junio de 2019.-

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

Ref.: Expte. Nro. 1.747/19, s/ antecedente

Actuación normas de contratación.-

Vienen las actuaciones de referencia a consideración de la Asesoría Legal, a requerimiento de la Fiscalía 06, fs. 31/2, para que se dictamine sobre la aplicación de la ley II nro. 76 y la ley I nro. 11 a la A.P.P.M.-

Surge del inciso a), artículo 11, Decreto 209/1993, Reglamentario de la Ley IV nro. 6, con la claridad de la literalidad, que: *“Las Administraciones Portuarias deberán dictar un régimen de contrataciones para la realización de **cualquier tipo de obras que contemple aspectos transparencias, eficiencia competencia y publicidad.**”* (lo resaltado en negrita me pertenece, véase fs. 06). Cabe señalar que el inciso de la ley reglamentado dice: *“(…) Las administraciones portuarios tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Organizar y realizar la administración y operación del puerto que administre, pudiendo celebrar acuerdos con personas físicas o de existencia ideal, a fin de reparar, modificar y ampliar las instalaciones existentes o construir nuevas para la prestación de servicios portuarios, **con arreglo al procedimiento y requisitos que determine la reglamentación;**”* (lo resaltado en negrita me pertenece, véase fs. 02). Concordantemente, en el inciso b), artículo 27, del Estatuto de la A.P.P.M. se establece la atribución del Consejo de Administración la de *“Dictar un reglamento de Contratación y Concursos para la **realización de obras sobre la base de los principios de eficiencia, transparencia, competencia y equidad.**”* (lo resaltado en negrita me pertenece, véase fs. 17); sin perjuicio de ello debe ajustarse a parámetros estrictos de legalidad, puntualmente *“de transparencia, eficiencia competencia y publicidad”* y *“equidad”*, y regirse por los principios del derecho público administrativo, *“respecto de las funciones relacionadas con el Interés Público”* (cfr. art. 3 del Estatuto). Finalmente, prueba del ejercicio de la potestad explicitada precedentemente, se actualizan los valores comprendidos en el reglamento de contrataciones ya existente – aprobado mediante la Resolución nro. 061/14 CAPPMM-, que obra a fs. 24/7.-

En definitiva, la A.P.P.M. cuenta con régimen de contratación vigente aplicable a la ejecución de obras y a la contratación de servicios de suministro y para su funcionamiento operativo, la que siempre deberá corresponderse y ceñirse con los principios administrativos del derecho público, en especial lo ya indicados.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 57/19.-

Gonzalo TORREJÓN .

*** Asesor Legal TCC ***